



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

CM
GAJ
GDEIS
P. Sandoval

Visto

0 1451

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 124 - 2024-ALC/MPO

Oyón, 02 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

VISTO:

El acta de coordinación y conformación de la nueva Junta Directiva del Comedor "SANTO TOMAS DE QUILCA" – COCHAMARCA – OYÓN, celebrado con fecha 18 de febrero del 2024, el Informe N° 068-2024-HLCB/DPS/GDEIS/MPO, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por la División de Programas Sociales, el Informe N° 203-2024-GDEIS/MPO, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social y el Informe Legal N° 094-2024-OGAJ/MPO, de fecha 02 de mayo del 2024, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien solicitan reconocimiento de la Junta Directiva del Comité del Comedor "SANTO TOMAS DE QUILCA" – COCHAMARCA, Provincia de Oyón, mediante acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.1 del artículo 84° de la forma antes citada establece las funciones exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos; para planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concentrada con las municipalidades distritales de su jurisdicción; asimismo el numeral 1.2. del artículo en mención dispone los canales de concentración entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de los niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, el artículo 1° del reglamento de la Ley N° 25307, que declara prioritario de interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, prescribe; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16 y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno Infantil y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

0.1450

//Página 02//
RESOL. ALC. N° 124-2024 /MPO

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 25307 señala; de conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidos entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares, b) Clubes de Madres, c) Comités de Vaso de Leche y d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, establece los objetivos específicos que corresponden al Gobiernos Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en la Programa de Complementación Alimentaria- PCA, como es: a) Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven. B) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA. C) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos. d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;



Que, la Ley N° 30790 Ley que promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción, tiene como objetivo de promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialistas adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos;



Que, según el Texto único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su CAPITULO III Eficacia de los actos administrativos artículo 16°. Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a los dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio el administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;



Que, de manera específica en la acotada normal legal en su artículo 17°. Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, mediante el acta de coordinación y conformación de la nueva Junta Directiva del Comedor "SANTO TOMAS DE QUILCA" – COCHAMARCA – OYÓN, celebrado con fecha 18 de febrero del 2024, el Informe N° 068-2024-HLCB/DPS/GDEIS/MPO, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por la División de Programas Sociales, la cual solicita el reconocimiento de la junta directiva del comedor "SANTO TOMAS DE QUILCA" – COCHAMARCA – OYÓN, concluyendo dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 052-2023-ALC/MPO;



Que, Informe N° 203-2024-GDEIS/MPO, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, quien solicitan opinión legal para reconocimiento de la Junta Directiva del Comité del Comedor "SANTO TOMAS DE QUILCA" – COCHAMARCA – OYÓN, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 094-2024-OGAJ/MPO, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión que es viable el RECONOCIMIENTO LEGAL CON EFICACIA ANTICIPADA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DEL COMEDOR "SANTO TOMAS DE QUILCA" – COCHAMARCA – OYÓN, que tiene como fecha de vigencia del 18 de abril del 2024 al 18 de abril del 2026; por lo que se deberá realizar el reconocimiento mediante acto resolutivo;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

0 : 1449

//Pagina 03//
RESOL. ALC. N° 124-2024 /MPO

Que, de conformidad del inc. 6) del artículo 20° concordante a los dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER con eficacia anticipada a partir del 18 de abril del año 2024 al COMITÉ DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR "SANTO TOMAS DE QUILCA" – COCHAMARCA – OYÓN, Región de Lima; por el periodo del 18 de abril del 2024 al 18 de abril del 2026, dos (02) años, así también reconocer a la Junta Directiva, conformada según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	REPRESENTANTE
1	DINA JIMENEZ COLLAZOS	46466549	PRESIDENTA
2	ALICIA AMELIA BLANCO LEON	15756775	VICEPRESIDENTA
3	ESPERANZA ANGELICA CASTILLO OLIVARES	48056814	SECRETARIA
4	MARIA MARGARITA ROMAN MATEO	15658877	TESORERA
5	JUANA CARMEN CARRERA OLIVARES	15204667	FISCAL
6	MARIA CRISTINA COLLAZOS VENTOCILLA	15740714	ALMACENERA
7	AURELIA LUJAN PALMA	07457680	1° VOCAL
8	HERMINIA VIDALINA JESUS LEON	15582204	2° VOCAL

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION DE ALCALDIA - N° 052 - 2023 ALC/MPO, de fecha 07 de febrero del 2023, en el extremo que reconoce a los miembros que señala la resolución mencionada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social y áreas involucradas.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su expedición y publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo